



PÁGINA WEB – CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 240-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA CAUSA No. 240-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 7 de junio de 2019, las 16h10. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Escrito en (2) dos fojas ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 31 de mayo de 2019, a las 11h28 suscrito por la doctora Janeth Violeta Ávila Giler y el abogado José Ramón Espinel G. **b)** Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-04-06-2019-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante la cual se designa al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera Presidente del Tribunal Contencioso Electoral **c)** Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-2-04-06-2019-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante la cual se designa al doctor Ángel Torres Maldonado Vicepresidente de este Tribunal. **d)** Copia certificada de la convocatoria a Sesión Jurisdiccional No. 014-2019-PLE-TCE, mediante la cual se convoca a los señores jueces y señora jueza, a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional para el conocimiento de la presente causa.

I. ANTECEDENTES

1.1. El 21 de mayo de 2019 a las 21h04, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en (6) seis fojas y en calidad de anexos (76) setenta y seis fojas, suscrito por el arquitecto Milton Teodoro Andrade Vélez, candidato a Concejal Urbano del Distrito 1 del cantón Manta, provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107, conjuntamente con el señor Edder Erick Cuero Ortiz en calidad de representante legal de la misma organización política y su abogado Guillermo Leonardo Valderrama Chávez. (Fs. 1 a 82)

1.2. A la causa la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 240-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de mayo de 2019, se radicó la competencia en el doctor Wilson Guillermo Ortega Caicedo. (F. 83)

El expediente ingresó al Despacho del Juez Sustanciador el 22 de mayo de 2019 a las 21h31, en (1) un cuerpo contenido de (83) ochenta y tres fojas.

1.3. Compulsa del Acta de Posesión del doctor Wilson Guillermo Ortega Caicedo, como Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 84)



- 1.4. Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-22-05-2019-EXT mediante la cual se encarga la Presidencia al doctor Joaquín Viteri Llanga Juez Principal de este Tribunal, hasta que el Pleno del Organismo designe a sus autoridades titulares de conformidad con la Constitución y la Ley. (Fs. 85 a 86)
- 1.5. Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-2-22-05-2019-EXT, mediante la cual resuelve integrar al doctor Wilson Guillermo Ortega Caicedo, Primer Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para que reemplace en sus funciones y atribuciones al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Principal del Organismo, desde las 15h01 del miércoles 22 de mayo de 2019 hasta el 02 de junio de 2019. (Fs. 87 a 88)
- 1.6. Auto dictado el 24 de mayo de 2019 a las 10h04, mediante el cual el Juez Sustanciador, magister Guillermo Ortega Caicedo agregó documentación y en lo principal dispuso: **"PRIMERO.-** Que los recurrentes, en el plazo de (1) un día contado a partir de la notificación del presente auto: 1.1. **Completen y aclaren** su recurso de conformidad a los requisitos establecidos en los numerales 4 y 7 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. 1.2. **Determinen con precisión, el tipo de caso por el cual interponen el recurso ordinario de apelación** ante este Tribunal. Se les recuerda que en periodo electoral todos los días y horas son hábiles, tal como lo establece el artículo 4 del cuerpo normativo ibídem.

SEGUNDO.- Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de (1) un día contado a partir de la notificación del presente auto, remita: en original o en copia certificada debidamente foliada, el expediente íntegro que guarde relación con la **Resolución No. PLE-CNE-1-17-5-2019**; que deberá incluir: a) Copias certificadas de los Informes de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, así como de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en el caso de que se hubieren presentado. b) Las razones de notificación de la referida resolución al Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107." (Fs. 89 a 89 vuelta)
- 1.7. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0693-O de 24 de mayo de 2019, firmado por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual asigna a los recurrentes la casilla contencioso electoral Nro. 096. (F. 91)
- 1.8. Oficio Nro. CNE-SG-2019-000746-Of. de 24 de mayo de 2019, firmado por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante el cual remite el expediente que guarda relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-1-17-5-2019, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 24 de mayo de 2019 a las 19h56, en (1) una foja con (400) cuatrocientas fojas en calidad de anexos. (Fs. 93 a 493)
- 1.9. Escrito del arquitecto Milton Teodoro Andrade Vélez, candidato a Concejal Urbano del Distrito 1 del cantón Manta, provincia de Manabí, por el Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107 y el señor Edder Erick Cuero Ortiz representante legal de la misma organización política, conjuntamente con su abogado patrocinador, ingresado en este Tribunal el 25 de mayo de 2019 a las 23h23, en (3) tres fojas con (86) ochenta y seis fojas de anexos. (Fs. 495 a 583)



- 1.10.** Auto dictado el 26 de mayo de 2019 a las 12h44, mediante el cual se agregó documentación, se admitió a trámite la causa y dispuso a la Secretaría General de este Tribunal que remita el expediente de la presente causa en formato digital a los Jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para su análisis y estudio. (Fs. 585 a 585 vuelta)
- 1.11.** Escrito firmado por la doctora Janeth María Violeta Ávila Giler por sus propios y personales derechos, el ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla quien afirma ser el representante legal de la organización política SÍ PODEMOS, Lista 72 conjuntamente con los abogados José Ramón Espinel G. y Romina Espinel Acosta, ingresado en este Tribunal el 27 de mayo de 2019 a las 10h49, en (2) dos fojas. (Fs. 587 a 588 vuelta)
- 1.12.** Auto dictado el 27 de mayo de 2019 a las 13h14, a través del cual el Juez Sustanciador agregó documentación y dispuso: (Fs. 590 a 590 vuelta)
- "PRIMERO.-** En atención al escrito presentado por quienes afirman ser terceros interesados: **1.1.** Que en el **en plazo de (1) un día** contado a partir de la notificación del presente auto acrediten en legal y debida forma la calidad en la que dicen intervenir. **1.2.** A través de la Secretaría General de este Tribunal, se concede a costa de los peticionarios, copias simples de todo el expediente. **1.3.** Téngase en cuenta la autorización conferida por la doctora Janeth María Violeta Ávila Giler y el ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla a los abogados José Ramón Espinel García y Romina Espinel Acosta.
- SEGUNDO.-** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordeno lo siguiente:
- 2.1.** Del contenido de la Resolución No. PLE-CNE-1-17-5-2019 de 17 de mayo del 2019, se observa que el Consejo Nacional Electoral en uno de sus considerandos, se refiere al memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0756-M de 14 de mayo de 2019 emitido por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, por lo expuesto en el **plazo máximo de (2) dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita a este Tribunal los anexos a los que se refiere dicho documento impresos y certificados, así como en soporte digital.
- 2.2.** Que la Junta Provincial Electoral de Manabí, en el **plazo máximo de (2) dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto: **a)** Remita a este Tribunal, **en original o en copia certificada toda la documentación** que guarde relación con la Resolución N° JPEM-ADJ-028-022-05-2019 de 22 de mayo de 2019, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí, en la que deberá incluir los respectivos informes y reportes de resultados que correspondan. **b)** Certifique en legal y debida forma, la fecha en la cual fue notificado el organismo administrativo electoral con el contenido de la Resolución No. PLE-CNE-1-17-5-2019 de 17 de mayo de 2019, así como, el estado de ejecución de la misma."
- 1.13.** Acta Entrega Recepción de fecha 28 de mayo de 2019, mediante la cual se entrega copias simples del expediente de la causa No. 240-2019-TCE, suscrita por la abogada Karen Mejía Oficial Mayor del Tribunal Contencioso Electoral y el señor Patricio Hernán Zevallos Moreno. (F. 594)



- 1.14. Escrito firmado por la doctora Janeth María Violeta Ávila Giler y el abogado José Ramón Espinel G., ingresado en este Tribunal el 28 de mayo de 2019 a las 12h41, en (1) una foja y en calidad de anexos (9) nueve fojas. (Fs. 595 a 604)
- 1.15. Oficio Nro. CNE-SG-2019-000752-Of de 28 de mayo de 2019, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral y recibido en el Tribunal Contencioso Electoral el 28 de mayo de 2019 a las 20h27, en (1) una foja con (279) doscientas setenta y nueve fojas de anexos, en las que se incluye un soporte digital. (Fs. 606 a 885)
- 1.16. Oficio No. JPEM-MACF-80-2019 de 21 de mayo de 2019, suscrito por la abogada María Adriana Cañizares Falconí, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, ingresado en este Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de mayo de 2019 a las 21h10, en (1) una foja y en calidad de anexos (72) setenta y dos fojas. (Fs. 887 a 959)
- 1.17. Escrito de la doctora Janeth María Violeta Ávila Giler e ingeniero Jaime Estrada Bonilla, presentado en este Tribunal el 29 de mayo de 2019 a las 14h07, en (4) cuatro fojas. (Fs. 961 a 964)
- 1.18. Escrito firmado por el arquitecto Milton Teodoro Andrade Vélez, candidato a Concejal Urbano, distrito 1 del Cantón Manta, de la provincia de Manabí, por la organización política Movimiento Mejor Ciudad y su abogado, ingresado en este Tribunal el 29 de mayo de 2019 a las 14h52, en (2) dos fojas. (Fs. 966 a 967)
- 1.19. Auto dictado el 29 de mayo de 2019 a las 17h05, a través del cual el magíster Guillermo Ortega Caicedo, dispuso agregar documentación, tomar en cuenta la comparecencia de los terceros interesados, así como señaló que en sentencia considerará lo que corresponda en relación a los alegatos presentados en la causa. (Fs. 969 a 969 vuelta)
- 1.20. Escrito en (1) una foja del señor Edder Erick Cuero Ortiz, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 30 de mayo de 2019 a las 10h03, mediante el cual indica que en representación de su movimiento Mejor Ciudad, Lista 107, ha firmado todas las acciones y recursos dentro de la causa No. 177-2019-TCE y en la causa No. 240-2019-TCE en conjunto con el candidato a Concejal Urbano del Distrito 1 del Cantón Manta, Provincia de Manabí, arquitecto Milton Teodoro Andrade Vélez y su abogado defensor. (F. 972)
- 1.21. Escrito en (2) dos fojas ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 31 de mayo de 2019 a las 11h28, suscrito por la doctora Janeth María Violeta Ávila Giler y el abogado José Ramón Espinel G. (F. 974 a 975)
- 1.22. Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-04-06-2019-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante la cual se designa al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera Presidente del Tribunal Contencioso Electoral



- 1.23. Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-2-04-06-2019-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante la cual se designa al doctor Ángel Torres Maldonado Vicepresidente de este Tribunal.
- 1.24. Copia certificada de la convocatoria a Sesión Jurisdiccional No. 014-2019-PLE-TCE, mediante la cual se convoca a los señores jueces y señora jueza, a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional para el conocimiento de la presente causa.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 221 numeral 1, que el Tribunal Contencioso Electoral es competente para: "1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.", disposición que guarda relación con las atribuciones de éste órgano de administración de justicia electoral, determinadas en el artículo 70 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Código de la Democracia, determina en el artículo 268 numeral 1, dentro de las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, el conocer y resolver el recurso ordinario de apelación.

Por su parte, el artículo 269 numeral 12 del mismo Código señala que ese recurso se puede interponer contra "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley."

De la revisión del expediente, se colige que el recurso planteado, fue propuesto en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-17-5-2019, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 17 de mayo de 2019, por lo expuesto, este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El inciso primero del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone:



"Art. 244.- Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas."

El arquitecto Milton Teodoro Andrade Vélez y el señor Edder Erick Cuero Ortiz, en sus calidades de candidato a Concejal Urbano del Distrito 1 del cantón Manta, auspiciado por el Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107 y Representante legal de la misma organización política, respectivamente, comparecieron ante el órgano de control administrativo electoral a accionar los recursos administrativos que la ley les confiere, tal como se verifica con la documentación con obra de autos de fojas 4 a 10 vuelta, por lo expuesto cuentan con legitimación activa para interponer el presente recurso.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El artículo 269 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que:

"Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación."

Por su parte, el artículo 50 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe:

"El recurso ordinario de apelación podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en el artículo 269 del Código de la Democracia, y dentro del plazo de tres días contados desde la notificación de la resolución que se recurra."

A fojas 107 del proceso, consta la razón sentada por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se indica que el sábado 18 de mayo del 2019, notificó al señor Edder Erick Cuero Ortiz, representante legal del Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107, al señor Miltón Teodoro Andrade Vélez, candidato a Concejal Urbano del Distrito 1 del cantón Manta, provincia de Manabí y a su abogado patrocinador Guillermo Leonardo Valderrama Cháves, con el Oficio No. CNE-SG-2019-000686-OF. de 18 de mayo de 2019, que anexa la resolución PLE-CNE-1-17-5-2019, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 17 de mayo de 2019 y el memorando No. CNE-DNAJ-2019-1244-M, el Informe No. 0203-DNAJ-CNE-2019, en los correos electrónicos: eddercuero@hotmail.com /



mejorciudad.ec@gmail.com / teddy_andrade54@hotmail.com /
guillermolvch@hotmail.com y en el casillero electoral correspondiente a través de la
Junta Provincial Electoral de Manabí y la Delegación Provincial Electoral de Manabí.

El escrito que contiene el recurso ordinario de apelación en cuestión, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de mayo de 2019 a las 21h04, según se verifica de la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal que obra a fojas 83 del expediente, en consecuencia fue interpuesto dentro del plazo de (3) tres días previsto en la ley.

Una vez constatado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis del fondo.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. CONTENIDO DEL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN

Los recurrentes presentan un recurso ordinario de apelación en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-17-5-2019 del Consejo Nacional Electoral.

En el acápite primero de su recurso (COMPETENCIA Y CAUSAL) citan los artículos 23, 221 y 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Posteriormente, en el acápite II (IDENTIFICACION DE LA APELACION, DE LAS PARTES Y DEL PROCESO), señala que el Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. PLE-CNE-1-17-5-2019 de 18 de mayo del 2019, notificada el mismo día, por la que se dispuso acoger el informe No. 0203-DNAJ-CNE-2019 de 17 de mayo de 2019, emitido por el Director Nacional de Asesoría Jurídica en el cual se acepta parcialmente su impugnación y: "...ordena a la Junta Provincial Electoral de Manabí el recuento de las juntas de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Manta circunscripción Urbana 1, provincia de Manabí correspondientes a las juntas receptoras del voto 63M, 7CM, 92M, 5F, Y 84M de la zona Manta-Pedro Fermín- Parroquia Manta y las juntas No. 01M de la zona Altagracia y 15F de la zona Esteros las dos de la Parroquia Los Esteros, indicando que una vez realizado el procedimiento de recuento de las urnas señaladas la junta dispondrá que sean actualizados los nuevos resultados en el sistema de Transmisión y Publicación de resultados." (SIC)

Sostienen que con fecha 11 de mayo de 2019, el Tribunal Contencioso Electoral en ejercicio de sus facultades, dentro de la causa No. 177-2019-TCE aceptó su recurso ordinario de apelación interpuesto en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-46-26-4-2019, afirmando que de forma viciada violentó sus derechos constitucionales.

Expresan que la sentencia dictada en la causa No. 177-2019-TCE en su artículo primero determina aceptar su recurso ordinario de apelación en contra de la resolución No. PLE-CNE-46-26-4-2019, la revoca en todas sus partes y "... dispone al Consejo Nacional Electoral



proceda a dar trámite y resolver la impugnación interpuesta en sede administrativa interpuesta por quienes acudimos a este Tribunal Contencioso Electoral.”

Indican los accionantes que el Consejo Nacional Electoral:

“...en segunda instancia tiene la obligación de subsanar las omisiones de hecho y de derecho, solemnidades que hubiesen incumplido las juntas provinciales electorales o en su defecto ratificar lo actuado por ellas, así como la impugnación es un medio procesal que permite al administrado solicitar ante el pleno del Consejo Nacional Electoral la parte de la Junta Provincial Electoral de Manabí a efectos de que lo resuelto en primera instancia sea ratificado, reformado o revocado en caso de existir errores en los actos o resoluciones electorales por parte de los organismos inferiores y se haga prevalecer en derecho el principio de legalidad aplicando los fundamentos **CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS PERTINENTES**, como así lo determina el informe de asesoría jurídica en su Numeral 3.2 en relación a la competencia para conocer y resolver el recurso de impugnación presentado, mismo informe signado con el número 0203-DNAJ-CNE-2019.” (SIC)

Transcriben el artículo 76 numeral 7 literal i) de la Constitución de la República del Ecuador y señalan que:

“...una vez que el Tribunal Contencioso Electoral sentenció en derecho el aceptar mi recurso Ordinario de Apelación en contra de la ilegal e inconstitucional resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral en donde se me niega mi derecho a la impugnación por supuestamente haber presentado mi recurso en forma extemporánea, situación que quedó demostrada a mi favor en la sustanciación del recurso ordinario de apelación signado con la causa No. 177-2019-TCE; quedó demostrado que ya el CNE en la instancia administrativa correspondiente sustanció y resolvió en contra de mi petición de verificación de sufragios a las juntas receptoras del voto que por encontrarse inmersas en las causales establecidas por el art. 138 de la Ley Orgánica Electoral de organizaciones políticas y que en original y copias adjunte en las instancias correspondientes y que hoy reposan en el archivo de mi causa, debiendo el Consejo Nacional Electoral por tratarse de algo ya juzgado, por efecto jurídico ordenar el recuento de todas las Juntas receptoras materia de mis acciones y recursos desde la Objeción, impugnación y Recurso Ordinario de Apelación en los tiempos, plazos e instancias respectivas sin perjuicio de la vulneración a mis derechos Constitucionales a que fui objeto debido a la ilegal e inconstitucional Resolución CNE-46-26-4-2019.” (SIC)

Respecto al análisis efectuado por el Consejo Nacional Electoral, en la Resolución N° PLE-CNE-1-17-5-2019, manifiestan lo siguiente:

“(...) En cuanto a las actas de la zona Manta-Universidad No. 002 Femenino, también de la zona Manta-Pedro Fermín 010 Femenino, 044Masculino, 053 Femenino, 061 Masculino y 088 Femenino, en las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales dicen que **el acta de conocimiento público y resumen de resultados es ilegible**, por lo cual no disponen el recuento de las mismas; al respecto el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas establece que la objeción será motivada se presentará ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos sin los cuales no se aceptarán los trámites: **no es obligatorio el anexar las copias de las actas de las Juntas Receptoras del Voto**, sin embargo lo hemos hecho en todas las instancias de las acciones y recursos motivo de este reclamo. Situación para mejor constancia



se podrá observar cuando este Tribunal Contencioso Electoral en el momento oportuno pida el expediente y pueda valorar tales documentos.

- La junta 084 Femenino de la zona Manta-Pedro Fermín, misma que fue objetada, impugnada y apelada dentro de los plazos de ley **no consta en el análisis realizado** por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales del CNE.
- La junta 002 Femenino de la zona Manta-Universidad, misma que fue objetada, impugnada y apelada dentro de los plazos de ley, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales del CNE, observan que: "no se verifica inconsistencia entre el acta de conocimiento público y el acta computada", cuando en la realidad es que;
 1. En el acta de escrutinio P1 en la página 2 en la tabla del Movimiento Mejor Ciudad todos los candidatos a concejales urbanos constan con un valor y en el acta computada otro valor numérico distinto,
 2. En el acta de escrutinio T3 en la página 8, en el ítem 169 TEODORO ANDRADE tiene una leyenda SETENTA Y TRES y en números tiene 63,
 3. En el acta de escrutinio T3, en la página 9, en el cuadro de observaciones dice que: "en el último grupo del movimiento Mejor Ciudad los últimos 4 candidatos no se les sumó los 42 en plancha son 63-80-56-52-49", esto demuestra claramente la inconsistencia numérica, existiendo tal observación en el acta de escrutinio pertinente.
- A pesar de que el Consejo Nacional Electoral en su anti técnico análisis realizado por la Dirección Nacional de Asesoría jurídica, que no justifica en forma técnica el no cumplimiento de las causales determinadas en el art. 138, concluyendo que solo se justifica el recuento de 7 de las 24 juntas solicitadas, situación que una vez más por interpretación errónea del Consejo Nacional Electoral, me deja en la indefensión puesto que la verificación que he solicitado, amerita que sea considerada en las 24 juntas para llegar a establecer la verdad y la verdadera voluntad del pueblo de Manta lo que textualmente lo refiere el art 139 en su último inciso que textualmente dice: "**De estimarlo necesario atendiendo las reclamaciones presentadas y de acuerdo a las causales de nulidad establecidas en estas normas la junta podrá disponer que se verifique el número de sufragios para establecer si corresponden a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la junta receptora del voto así como para verificar su autenticidad**"(...) " (SIC).

En el acápite III, respecto a las **NORMAS DE DERECHO INFRINGIDAS**, sostienen que el Consejo Nacional Electoral, en la resolución Nro. PLE-CNE-47-26-4-2019 infringió las normas de derecho contenidas en los artículos 6, 9, 10, 18 y 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículos 61 y 76 numeral 7 literales c) y d) de la Constitución de la República del Ecuador.

En el acápite IV y V de su recurso, los accionantes se refieren a las normas pertinentes al derecho de apelación y a los fundamentos del recurso de apelación expresan:

"IV

NORMAS PERTINENTES AL DERECHO DE APELACIÓN- Fundo el presente planteamiento de Derecho de apelación de conformidad a lo dispuesto en los artículos 137 ,138,139, 239, 242, 269, 244, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, esto es: "**Las personas en goce de los derechos políticos, y de participación, con capacidad de elegir y la personas jurídicas podrán proponer los**



recursos previstos en esta ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

V

LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION.- El presente recurso de apelación lo, fundo en las leyes que rigen la lógica jurídica, en los hechos que constan en los documentos que adjunto y en la normatividad legal vigente aplicables al caso que se discute, toda vez que es deber de las Autoridades Electorales en el Ecuador, el de velar por la **SEGURIDAD JURIDICA**, que en nuestro ordenamiento jurídico constitucional está prescrito en su Art. 82° **LA SEGURIDAD JURÍDICA** se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Respecto al derecho a la seguridad jurídica, consiste en la certeza y confianza que debe tener toda autoridad en este país, de que las normas jurídicas van a ser aplicadas del modo previsto por el ordenamiento jurídico en vigencia. **LA SEGURIDAD JURIDICA, CONSTITUYE UNO DE LOS PILARES FUNDAMENTALES DEL ESTADO, LO QUE IMPLICA LA CONVIVENCIA JURIDICAMENTE ORDENADA, LA CERTEZA SOBRE EL DERECHO ESCRITO Y VIGENTE, EL RECONOCIMIENTO Y PREVIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA.** En definitiva de lo anotado se colige conforme también lo establece la doctrina del derecho procesal, como la seguridad jurídica es imperiosa y obligatoria justamente por la necesario estabilidad del Derecho en un Estado, como pues respetando y/o haciendo respetar la seguridad jurídica se evita que a toda persona manipule con mentiras el pronunciamiento de los electores en las urnas, lo que ocasiona la desconfianza en cada uno de los candidatos de los diferentes partidos y son parte del ordenamiento jurídico del Ecuador, por qué no se conocen las consecuencias jurídicas que tendrán sus actos, lo cual debe ser remendado por ustedes por existir argumento jurídico con lo cual pruebo lo que estoy manifestando.

Debo manifestar que lo actuado por el Consejo Nacional Electoral al aceptar parcialmente el recurso de impugnación viola arbitrariamente mi derecho de participación e irrespeto todas los procedimientos del debido proceso y la legítima defensa consagrados en la Constitución y enunciados al principio de este escrito."

Señalan que interponen el recurso ordinario de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral: "... A fin de que se enmienden todas las ilegalidades interpongo este Recurso Ordinario de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral en contra de la resolución No. PLE-CNE-1-17-5-2019 y se proceda a la verificación de los sufragios de las juntas receptoras del voto de Concejal Urbano del Cantón Manta, identificadas y mencionadas en todos las instancias, acciones y recursos que he interpuesto oportunamente ante los organismos competentes y que en cuadro adjunto al presente..."

Como pruebas señalan que adjuntan: copia de la resolución No. PLE-CNE-46-26-4-2019, copia de la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral de la causa No. 177-2019-TCE de 11 de mayo del 2019, copia de la resolución No. PLE-CNE-1-17-5-2019, certificación de la Delegación Provincial de Manabí sobre la directiva provincial del Movimiento Mejor Ciudad, certificado de reporte de inscripción de la candidatura de concejales Urbanos de la circunscripción 1 del cantón Manta, provincia de Manabí, documentos personales del suscrito, del candidato y del abogado defensor, documento Impreso del Sistema del CNE, Reporte de Resultados Preliminares, Concejales Urbanos, Junta 002 Femenino zona Manta-Universidad, documento Impreso del Sistema del CNE, ACTA DE ESCRUTINIO, Concejales Urbanos, Junta 002 Femenino zona. Manta- Universidad, copia simple de Acta de escrutinio para conocimiento



público y resumen de resultados, cuadro de actas de Juntas Receptoras de Voto del Concejal Urbano circunscripción 1 del cantón Manta con inconsistencias numéricas.

3.1.1. ESCRITO DE ACLARACIÓN

Con fecha 25 de mayo de 2019, los recurrentes presentaron un escrito de aclaración en el que manifiestan lo siguiente:

"PRIMERO

Es el caso señor Juez que el Consejo Nacional Electoral en el análisis técnico y jurídico que dieron como resultado la resolución No. PLE-CNE-1-17-5-2019 pertinente la verificación de sufragios de varias juntas receptoras del voto que además de las ordenadas para aperturar también mantienen inconsistencias numéricas enmarcadas en el art. 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas; es así que a continuación detallo:

- La junta 002 Femenino de la Zona Manta-Universidad, En el acta de escrutinio subida al sistema los candidatos de la Lista 107, en su orden se le ha ubicado en números y letras 63-38-14-10-7, y en el acta de escrutinio para conocimiento público y resumen de resultados realmente corresponden 63-80-56-52-49, ya que así lo dejan sentado en el casillero de observaciones del acta los miembros de la junta receptora del voto y los delegados de los sujetos políticos, observación que textualmente dice, **EN EL ULTIMO GRUPO DEL MOVIMIENTO MEJOR CIUDAD LOS ULTIMOS CUATRO CANDIDATOS NO SE LES SUMO LOS 42 EN PLANCHA SON 63-80-56-52-49**, lo que coincide exactamente con el resumen de resultado de nuestro registro.
- La junta 53 Femenino de la Zona Manta-Pedro Fermín, misma que fue objetada, impugnada y apelada dentro de los plazos de ley; la segunda candidata Sra. Marciana Valdivieso, del movimiento Mejor Ciudad lista 107, en las actas tiene 66 y en el sistema tiene 56.
- La junta 44 Masculino de la Zona Manta-Pedro Fermín, misma que fue objetada, impugnada y apelada dentro de los plazos de ley; la segunda candidata el movimiento Si Podemos listas 72, en las actas tiene 26 y en el sistema tiene 36.
- La junta 84 Femenino de la Zona Manta-Pedro Fermín, misma que fue objetada, impugnada y apelada dentro de los plazos de ley; el tercer candidato candidata el movimiento Si Podemos listas 72, en las actas en números y letras tiene 42 y en el sistema tiene 92; existiendo 50 votos de más para dicha lista.
- La junta 54 Femenino de la Zona Manta-Pedro Fermín, misma que fue objetada, impugnada y apelada dentro de los plazos de ley; el acta no tiene votos blancos y nulos.
- La junta 61 Masculino de la Zona Manta-Pedro Fermín, misma que fue objetada, impugnada y apelada dentro de los plazos de ley; el acta no tiene votos blancos y nulos.

Debo indicar que estas juntas receptoras del voto señaladas están enmarcadas dentro de lo establecido en el numeral 3 del artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas por lo cual debe procederse de oficio como lo determina el ultimo inciso del artículo 139 ibídem, en la sesión de escrutinio permanente y aún más a petición de parte como lo hemos venido insistiendo en las diferentes instancias y recursos, ya que los hechos descritos, corresponden a inconsistencias numéricas por error de digitación que no son hechos subjetivos



sino reales debidamente demostrados y que se pueden subsanar corrigiéndolos directamente. (SIC)

ACTA PARA ANULACION.

• Además enmarcándose en las causales de nulidad la **junta 15 Femenino de la Zona Los Esteros — Esteros del cantón Manta**, misma que fue objetada, impugnada y apelada dentro de los plazos de ley; en el recuento de votos realizado el martes 21 de mayo del 2019 se pudo comprobar que los votos nulos subieron de 49 a 61; es importante señalar que varios de los votos nulos tenían marcas con diferentes tipos y colores esferográficos en una misma papeleta, especialmente donde la votación correspondía a los candidatos de la lista 107, de un color y grosor diferente, marcas de diferente grosor y color, en la mayoría de ellas una marca gruesa tipo marcador, en esta acta además debo indicar que existían antes del recuento 31 papeletas en blanco, luego después de esta diligencia bajaron a 28 votos, siendo el caso que a tendencia de nuestra lista disminuye efectivamente 19 votos en plancha, adjuntamos los resultados de las juntas 14 Femenino y 16 Femenino de la Zona Los Esteros — Esteros del cantón Manta, donde demostramos nuestra tendencia, de estos hechos se presume existió la manipulación ilegal de las papeletas para cambiar el resultado del acta.

Debo señalar además que como resultado del recuento ordenado por el CNE mediante resolución No. PLE-CNE-1-17-5-2019 como lo esperábamos se pudieron verificar las inconsistencias que en los tiempos correspondientes reclamamos, objetamos, impugnamos y apelamos, obteniendo como resultado de este recuento la recuperación de varios sufragios como lo demuestro con el cuadro que adjunto a este escrito.

SEGUNDO

Al accionado como Consejo Nacional Electoral se lo notificará en su edificio matriz, esto es en la ciudad de Quito distrito Metropolitano, en la Av. 6 de diciembre y calle Bosmediano.

TERCERO

En vista de que el Consejo Nacional Electoral no consideró las inconsistencias claramente visibles y que han sido motivo de reclamos, objeción, apelación e impugnación en todo este proceso, solicitamos a Ud. Señor Juez sustanciador que, como conocedor de las normas constitucionales, leyes y reglamentos concernientes a la materia electoral sentencie la apertura y verificación de los sufragios de las juntas:

- Junta 2 Femenino de la zona Manta-Universidad.
- Junta 53 Femenino de la zona Manta-Pedro Fermín.
- Junta 44 Masculino de la zona Manta-Pedro Fermín.
- Junta 84 Femenino de la zona Manta-Pedro Fermín.
- Junta 54 Femenino de la zona Manta-Pedro Fermín.
- Junta 61 Masculino de la zona Manta-Pedro Fermín.

Además, por haberse demostrado graves indicios de manipulación dolosa del material electoral, solicito la anulación de la **junta 15 Femenino de la Zona Los Esteros — Esteros del cantón Manta**. (SIC)

Al mismo tiempo por este motivo señor juez pido a su autoridad que se sentencie el recuento que solicitamos este se proceda en la ciudad de Quito en la sede del Tribunal Contencioso Electoral."

3.2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



3.2.1. Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-17-5-2019, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 17 de mayo de 2019, dispuso en los artículos 1 a 3 lo siguiente:

"Artículo 1.- Acoger el informe No. 0203-DNAJ-CNE-2019 de 17 de mayo de 2019, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1244-M de 17 de mayo de 2019.

Artículo 2.- Aceptar parcialmente la impugnación presentada por el señor Edder Erick Cuero Ortiz, Representante Legal del Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107 y el señor Milton Teodoro Andrade Vélez, candidato a Concejal Urbano del cantón Manta, provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107, en contra de la Resolución Nro. JPEM-EP-024-08-04-2019, que aprueba los resultados numéricos de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Manta, provincia de Manabí, sobre la negativa a la objeción presentada en contra de la Resolución Nro. JPEM-EP-024-08-04-2019, que aprueba los resultados numéricos de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Manta, provincia Manabí; toda vez que, respecto de las juntas receptoras del voto Nros. 63 masculino, 70 masculino, 92 masculino, 5 femenino y 84 masculino de la zona Manta-Pedro Fermín, parroquia Manta, y las juntas Nros. 01 masculino de la zona Altagracia y 15 femenino de la zona Esteros, las dos de la parroquia Los Esteros, se ha determinado la configuración de la causal establecida en el artículo 138, numeral 3, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe No. 0203-DNAJ-CNE-2019 de 17 de mayo de 2019.

Artículo 3.- Disponer a la Junta Provincial Electoral de Manabí el recuento de las juntas de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Manta Circunscripción Urbana 1, provincia de Manabí, correspondientes a las juntas receptoras del voto 63 masculino, 70 masculino, 92 masculino, 5 femenino y 84 masculino de la zona Manta-Pedro Fermín, parroquia Manta, y las juntas Nros. 01 masculino de la zona Altagracia y 15 femenino..."

El arquitecto Milton Teodoro Andrade Vélez, candidato a Concejal Urbano del Distrito 1 del cantón Manta provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107, conjuntamente con el señor Edder Erick Cuero Ortiz en calidad de representante legal de la misma organización política, presentaron un recurso ordinario de apelación ante este órgano de administración de justicia, al considerar que la Resolución PLE-CNE-1-17-5-2019 de 17 de mayo de 2019, no atiende todas sus peticiones y vulnera sus derechos de participación.

3.2.2. De la revisión del expediente, se observan las siguientes actuaciones de la Junta Provincial Electoral, Consejo Nacional Electoral, así como del candidato a Concejal Urbano de la Circunscripción 1 auspiciado por el Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107, que se detallan a continuación:

- Los señores Edder Erick Cuero Ortiz representante del movimiento MEJOR CIUDAD y Milton Teodoro Andrade Vélez, candidato a Concejal Urbano del Distrito 1, por el cantón Manta, amparados en lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia interponen el 10 de abril de 2019 a las 19h51 en contra de la Resolución CNE-JPEM-EP-024-08-04-2019 su derecho de objeción a los resultados numéricos. (Fs. 223 a 226)



- Informe Jurídico Nro. DPEM-AJ-023-13-04-2019 suscrito por el abogado José Galarza Cedeño, Especialista de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial de Manabí del Consejo Nacional Electoral. (Fs. 221 a 222 vuelta)
- Notificación de la Resolución No. JPEM-1493-13-04-2019 emitida por la Junta Provincial Electoral de Manabí (Fs. 214 a 215), que resuelve:
"Artículo 1.- **ACOGER** el Informe Jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Manabí; y, por tanto **NEGAR** la objeción interpuesta por el señor Edder Erick Cuero Ortiz, en calidad de representante del Movimiento MEJOR CIUDAD, LISTA 107, en contra de la resolución Nro. JPEM-EP-024-08-2019 que contiene los resultados numéricos de los escrutinios de la dignidad de CONCEJALES URBANOS CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 1 del cantón MANTA de la provincia de MANABÍ, por no haber demostrado el recurrente, la configuración de las causales establecidas en el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.
Artículo 2.- Se dispone al Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas debidamente inscritas, con la presente resolución, a través de los casilleros electorales asignados para el efecto y la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para de creerlo pertinente puedan interponer los recursos que les correspondan conforme a la ley. "
- Escrito del señor Edder Erick Cuero Ortiz, representante del movimiento Mejor Ciudad y el señor Milton Teodoro Andrade Vélez, candidato a Concejal Urbano por el cantón Manta, mediante el cual impugna la Resolución Nro. JPEM-1493-13-04-2019, presentado el 18 de abril de 2019, a las 21:47. (Fs. 200 a 212/ Fs. 655 a 667) En el referido escrito sostienen los impugnantes que la Junta Provincial Electoral de Manabí no atendieron las reclamaciones presentadas ante esta así como no consideró el detalle de las actas con inconsistencias numéricas que fueron anexadas al escrito que contenía el Derecho de Objeción formulado por los legitimados activos.

Transcriben parte del contenido de su escrito de objeción y manifiestan que el acta de resumen de resultados entregados a los sujetos políticos no coincide con las imágenes de las actas computadas en las siguientes juntas de la dignidad de Concejal Urbano:

Cantón: Manta Parroquia, Manta-Zona Pedro Fermín

Juntas:

JUNTA	GÉNERO
5	F
10	F
53	F
54	F
64	F
84	F
88	F
44	M
61	M
63	M
70	M



84	M
85	M
92	M

Cantón Manta, Parroquia: Manta, Zona Universidad.

Juntas:

JUNTA	GÉNERO
2	F
2	M

Cantón Manta, Parroquia: Los Esteros, Zona Los Esteros

Juntas:

JUNTA	GÉNERO
15	F
20	M
8	M
16	M

Cantón: Manta Parroquia: Los Esteros, Zona La Pradera

Juntas:

JUNTA	GÉNERO
2	M

Cantón: Manta Parroquia: Los Esteros, Zona El Palmar

Juntas

JUNTA	GÉNERO
2	M

Cantón: Manta Parroquia: Los Esteros-Zona Altagracia

Juntas:

JUNTA	GÉNERO
1	M
1	F

Adicionalmente expresan que adjuntan documentos probatorios.

- Mediante Memorando Nro. CNE-SG-2019-1943-M de 23 de abril de 2019, firmado por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remitió a la

Justicia que garantiza democracia



Directora Nacional de Asesoría Jurídica, la impugnación presentada por el señor Edder Erick Cuero Ortiz y el señor Milton Teodoro Andrade Vélez en contra de la resolución No. JPERM-1493-13-04-2019 emitida por la Junta Provincial Electoral de Manabí. (Fs. 213)

- Escrito del señor Milton Teodoro Andrade Vélez, candidato a Concejal Urbano del distrito 1 del Cantón Manta, provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Mejor Ciudad lista 107, ingresado en el Consejo Nacional Electoral el 13 de mayo de 2019, a las 15:43:45 GTM, mediante el cual solicita como pretensión que: "...se ordene a quien corresponda se dé cumplimiento a la sentencia de la causa 177-2019-TCE de fecha 11 de mayo de 2019 y se proceda consecuentemente a la verificación de los sufragios mediante recuento de las juntas receptoras del voto determinadas en el expediente y de las cuales identifico en el cuadro adjunto al presente." (Fs. 651 a 652)
- A fojas 182 a 183 vuelta consta el Memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0756-M de 14 de mayo de 2019, firmado electrónicamente por la ingeniera Lucy Oderay Pomboza Granizo, mediante el cual remite información de las Actas de Escrutinio de la dignidad de Concejales Urbano del cantón Manta, provincia de Manabí.
- INFORME N° 0203-DNAJ-CNE-2019 de 17 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc., Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral. (Fs.122 a 134 vuelta)
- Resolución Nro. PLE-CNE-1-17-5-2019 emitida por el Consejo Nacional Electoral el 17 de mayo de 2019 en la cual se acepta parcialmente la impugnación presentada en contra de la Resolución Nro. JPEM-EP-024-08-04-2019. (Fs. 110 a 120 vuelta)
- De fojas 887 a 889 consta la Resolución Nro. JPEM-ADJ-028-22-05-2019 adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí el 22 de mayo de 2019, a través de la cual decidió:

"Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos y proceder adjudicar los escaños para la dignidad de **CONCEJALES/AS URBANOS/AS CIRCUNSCRIPCIÓN (1)**, del cantón **MANTA**, de la provincia de Manabí, de las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Concejales y Concejales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", realizadas el día domingo 24 de marzo de 2019, de acuerdo a los reportes de asignación de escaños generados por el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados (STPR), que se adjunta a la presente resolución.

Artículo 2.- Se dispone al Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas con la presente resolución y con los resultados del proceso de Elecciones Generales 2019 y Elección del Concejales y Concejales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de los casilleros electorales asignados para el efecto y la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para el trámite de ley.

DISPOSICIÓN FINAL:

Justicia que garantiza democracia



El Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, hará conocer de esta resolución a las y los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí, a la Secretaría General, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí y; a los representantes de las organizaciones políticas y sociales debidamente registradas para trámites de ley. (...) (SIC)"

La resolución del organismo electoral desconcentrado fue notificada a las organizaciones políticas el 22 de mayo de 2019 a las 21h50, tal como se constata en la razón de notificación sentada el mismo día a las 21h50, por el abogado Roberto Carlos Pinargote Aveiga, Secretario Ad-Hoc de la Junta Provincial Electoral de Manabí que obra a foja 889 vuelta del proceso.

- Consta a fojas 890 del expediente, el reporte de asignación de escaños de Concejales Urbanos, de la Circunscripción Urbana 1 del cantón Manta, de la provincia de Manabí, firmado por la señora María Ntahly Figueroa Guillén Administradora del CPR, en el que se observa lo siguiente:

CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS	ESCAÑO
BOSCO VERA	MFCS	16019	1
MAURO REZABALA	MSP	14010	2
MARCIANA VALDIVIESO	MMC	13203	3
VERONICA CALDERON	MFCS	13613	4
VIOLETA AVILA	MSP	12728	5

- A fojas 891 a 892 de los autos, consta el Reporte de Resultados Preliminares de la dignidad de Concejales Urbanos, de la Circunscripción Urbana 1 del cantón Manta, de la provincia de Manabí.
- En el cuerpo procesal, consta de foja 893 a 927; copias certificadas de las Actas de Escrutinio (Recuento) de la dignidad de Concejales Urbanos de la Circunscripción Urbana 1 del cantón Manta, que corresponden a las siguientes actas y números de control:

Acta N°.	Control N°.
76189	03574684
76181	03548100
76167	03534007
76160	03518351
76007	03582745
76160	03518351
75988	03554305

- A foja 929 consta la Certificación-RPS-JPEM-S-127-2019 de 28 de mayo de 2019, suscrita por el Secretario Ad- Hoc de la Junta Provincial Electoral de Manabí, mediante la cual certifica que:



"...Mediante correo institucional zimbra enviado a los miembros de la Junta Provincial Electoral de Manabí con Notificación No. 000356 se da a conocer la RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-17-5-2019, que fue recibida el día sábado 18 de mayo de 2019, a las 16h18."

- El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí el 21 de mayo de 2019, elaboró un "INFORME DE CUMPLIMIENTO", respecto a la Resolución Nro. PLE-CNE-1-17-5-2019 de 17 de mayo de 2019, en el que señala:

"(...) a) Mediante memorando No. CNE-JPEM-2019-0226-M de fecha 20 de mayo de 2019, suscrito por la Abg. María Adriana Cañizares Falconí, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, se puso a conocimiento del Dr. Miguel Ángel Díaz Ruales, Director Técnico Provincial de Participación Política, el protocolo de acreditación de delegados de los sujetos políticos, para el procesamiento de las siete juntas correspondientes a la dignidad de concejales urbanos de la circunscripción 1 del cantón Manta.

b) Mediante memorando No. CNE-JPEM-2019-0225-M de fecha 20 de mayo de 2019, suscrito por la Abg. María Adriana Cañizares Falconí, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, dispone al Sr. Maicoth Terán Perugachi, el traslado de los siete paquetes electorales desde la bodega ubicada en el Centro de Procesamiento de Resultados, para que se lleve a efecto el proceso de recuento en las instalaciones de la Delegación Provincial de Manabí.

c) Con fecha 21 de mayo de 2019, el Abg. Roberto Pinargote Aveiga, Secretario Ad Hoc de la Junta Provincial Electoral de Manabí, notifica a las organizaciones políticas legalmente inscritas para el proceso del 24 de marzo de 2019.

d) Con fecha 21 de mayo de 2019, la Abg. María Adriana Cañizares Falconí, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, convocó a los vocales de la prenombrada Junta a sesión extraordinaria, para tratar como único punto del orden del día: "1. Cumplimiento de la resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-17-5-2019, de fecha 17 de mayo de 2019, por parte de la Junta Provincial Electoral de Manabí".

La sesión extraordinaria se conformó con el QUÓRUM reglamentario, es decir la presencia de la Presidenta, Vicepresidenta y los Vocales de la Junta Provincial Electoral.

El protocolo que se llevó a cabo fue la lectura de la resolución PLE-CNE-1-17-5-2019, además se constató el ingreso de los paquetes electorales dentro de las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Manabí.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 3 de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, esto es el recuento de las juntas de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Manta Circunscripción Urbana 1, provincia de Manabí, correspondientes a las juntas receptoras del voto 63 masculino, 70 masculino, 92 masculino, 5 femenino y 84 masculino de la zona Manta-Pedro Fermín, parroquia Manta, y las juntas Nros. 01 masculino de la zona Altagracia y 15 femenino de la zona Los Esteros, las dos de la parroquia Los Esteros, se le dispone al Coordinador Maicoth Terán ingrese los paquetes antes descritos para que el equipo escrutador inicie con el proceso de recuento; en el mismo orden se solicitó la presencia de los delegados de los sujetos políticos que fueron acreditados para estar en dicho proceso.

Finalizado el proceso de recuento, se le dispuso a la administradora del Centro de Procesamiento de Resultados, sean actualizados a los nuevos resultados en el Sistema de



Transmisión y Publicación de Resultados, de la dignidad de concejales urbanos, circunscripción 1 del cantón Manta de la provincia de Manabí; así se genere un reporte de resultados descargados del STPR, para la Junta Provincial Electoral de Manabí y los delegados de los sujetos políticos...". (SIC)

El Tribunal Contencioso Electoral verificó el contenido del soporte digital- CD-R Maxell, que obra a fojas 884 de los autos y constató que las actas objeto de este Recurso Ordinario de Apelación, están reproducidas en imágenes, de acuerdo con el siguiente detalle:

- | | |
|--|-------|
| ➤ Junta 2 Femenino de la Zona Manta - Universidad | P. 47 |
| ➤ Junta 53 Femenino de la Zona Manta - Pedro Fermín | P. 23 |
| ➤ Junta 44 Masculino de la Zona Manta - Pedro Fermín | P. 27 |
| ➤ Junta 84 Femenino de la Zona Manta - Pedro Fermín | P. 35 |
| ➤ Junta 54 Femenino de la Zona Manta - Pedro Fermín | P. 51 |
| ➤ Junta 61 Masculino de la Zona Manta - Pedro Fermín | P. 55 |

El juez sustanciador de la presente causa, procedió a verificar en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, en el link de Resultados del Proceso de Elecciones Seccionales 2019, las actas cuyas imágenes constan a continuación, de manera específica en la hoja del acta en la que constan los datos numéricos correspondientes a los candidatos de la Organización Política, Mejor Ciudad, lista 107:



Junta 2 Femenino Manta - Universidad:



ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCS - 24 DE MARZO 2019

Page 8 de 9

ACTA DE ESCRUTINIO



CONCEJALAS CONCEJALES #RIANOS

ACTA N°. 76214 CONTROL N°. 10533620

PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: MANTA
CIRCUNSCRIPCIÓN: CIRCUNSCRIPCION URBANA 1

PARROQUIA: MANTA
ZONA: UNIVERSIDAD
JUNTA N°: 0002 FEMENINO

Las y los miembros de esta Junta Receptora del Voto, concluyen el escrutinio correspondiente a los votos del Proceso Electoral 2019

MOVIMIENTO MEJOR CIUDAD - MMC

T3		COLOCAR ESTE DOCUMENTO EN EL SOBRE AMARILLO		COORDINADOR DE MESA	
169	TEODORO ANDRADE	Setenta y tres	0	6	3
170	MARCIANA VALDIVIESO	treinta y ocho	0	3	8
171	GABRIEL VELASQUEZ	catorce	0	1	4
172	MELIZA ZAMBRANO	DIEZ	0	1	0
173	GALO ARTEAGA	SIETE	0	0	7

En esta imagen contrastada con el documento que consta a foja 498 del expediente, que corresponde al Acta de Escrutinio para Conocimiento Público de Resultados, se encuentra que los datos numéricos correspondientes al Movimiento Mejor Ciudad, presentan datos diferentes por los que se presume que existe inconformidad, que debe ser verificada, más aún cuando en las observaciones que constan en la última página del acta T3 (F. 503 vuelta), consta que: "... en la última grupo del Movimiento Mejor Ciudad los últimos 4 candidatos no se les sumo los 42 en plancha son 63-80-56-52-49".



Junta 53 Femenino Manta – Pedro Fermín

ACTA DE ESCRUTINIO

ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPDS - 24 DE MARZO 2019

Página 8 de 8

CONCEJALAS / CONCEJALES URBANOS

ACTA N°. 76055 CONTROL N°. 10574921

PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: MANTA
CIRCUNSCRIPCIÓN: CIRCUNSCRIPCION URBANA 1

PARROQUIA: MANTA
ZONA: MANTA - PEDRO FERMIN
JUNTA N°: 0053 FEMENINO

Las y los miembros de esta Junta Receptora del Voto, concluyen el escrutinio correspondiente a los votos del Proceso Electoral 2019.

MOVIMIENTO MEJOR CIUDAD - MMC

169	TEODORO ANDRADE	cincuenta y dos	0 5 2
170	MARCIANA VALDIVIESO	cincuenta y seis	0 5 6
171	GABRIEL VELASQUEZ	carenta y nueve	0 4 9
172	MELIZA ZAMBRANO	carenta y tres	0 4 3
173	GALO ARTEAGA	carenta y tres	0 4 3

T3

COLOCAR ESTE DOCUMENTO EN EL SOBRE AMARILLO

COORDINADOR DE MESA

Justicia que garantiza democracia

En esta imagen contrastada con el documento que consta a foja 516 del expediente, que corresponde al Acta de Escrutinio para Conocimiento Público de Resultados, se encuentra que los datos numéricos correspondientes al Movimiento Mejor Ciudad, presentan datos diferentes de la segunda candidata, por lo que se presume que existe inconsistencia, que debe ser verificada.



Junta 44 Masculino Manta – Pedro Fermín

En esta imagen contrastada con los documentos constantes a fojas 526 y 530 del expediente, que corresponde al Acta de Escrutinio para Conocimiento Público de Resultados, se encuentra que los datos numéricos correspondientes al Movimiento Sí Podemos - MSP, presentan datos diferentes en la segunda candidata, pues en letras se lee “VEINTISEIS” y en números consta “036”, por lo que se presume que existe inconsistencia, que debe ser verificada.



Causa No. 240-2019-TCE

Junta 84 Femenino Manta – Pedro Fermín

ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCS - 24 DE MARZO 2019

ACTA DE ESCRUTINIO

CONCEJALAS / CONCEJALES URBANOS

ACTA N°. 76086 CONTROL N°. 10541205

PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: MANTA
CIRCUNSCRIPCIÓN: CIRCUNSCRIPCION URBANA 1

PARROQUIA: MANTA
ZONA: MANTA - PEDRO FERMIN
JUNTA N°. 0084 FEMENINO

Las y los miembros de esta Junta Receptora del Voto, concluyen el escrutinio correspondiente a los votos del Proceso Electoral 2019.

Movimiento SI PODEMOS - MSP

COORDINADOR DE MESA	COLOCAR ESTE DOCUMENTO EN EL SOBRE AMARILLO	T3	159	MAURO REZABALA	Cuarenta y Cinco	0	4	5
			160	VIOLETA AVILA	Cuarenta y Cinco	0	4	5
			161	ENRIQUE MERA MACIAS	Noventa y Dos	0	9	2
			162	MARIA LUISA CEVALLOS	Cuarenta	0	4	0
			163	FRANCISCO CAÑARTE	Cuarenta	0	4	0
					Movimiento Nueva Generacion - MNG			
			164	ALEJANDRA VERA GALARZA	Cinco	0	0	5
			165	RONALD GABRIEL CHONILLO LOOR	Cinco	0	0	5
			166	NADIA PILAR LEON MARTILLO	Cinco	0	0	5
			167	CARLOS ERNESTO PAEZ CORNEJO	Tres	0	0	3
			168	GENNY SUAREZ PERAPIEL	Uno	0	0	1

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

En esta imagen contrastada con los documentos que constan a fojas 321 y 543 del expediente, que corresponde al Acta de Escrutinio y Conocimiento Público, se evidencia que los datos numéricos correspondientes al tercer candidato del Movimiento Sí Podemos - MSP, presenta datos diferentes, pues en el uno consta en letras y números la cifra "noventa y dos 092" y los otros consta "042".



Junta 54 Femenino Manta – Pedro Fermín

ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCS - 24 DE MARZO 2019

Página 1 de 9

ACTA DE ESCRUTINIO

CONCEJALAS / CONCEJALES URBANOS

ACTA N°. 76056 CONTROL N°. 10596036

PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: MANTA
CIRCUNSCRIPCIÓN: CIRCUNSCRIPCION URBANA 1

PARROQUIA: MANTA
ZONA: MANTA - PEDRO FERMIN
JUNTA N°. 0034 FEMENINO

Las y los miembros de esta Junta Receptora del Voto, concluyen el escrutinio correspondiente a los votos del Proceso Electoral 2019.

TOTAL FIRMAS Y HUELLAS DACTILARES QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL (Total de Sufragantes)		2 6 4		
101				
102	VOTOS BLANCOS (Papeletas en blanco utilizadas)	Cero	0	0
103	VOTOS NULOS (Papeletas anuladas utilizadas)	Cero	0	0
UNIDAD POPULAR - UP				
104	ANTONIO QUIJJE HIDALGO	Cinco	0	5
105	PATRICIA TIPAN	Uno	0	1
106	JOSE DELGADO ZAMBRANO	Uno	0	1
107	ALEJANDRA VILLEGAS AVILA	Dos	0	2
108	RICARDO DAVALOS	Uno	0	1

T3

COLOCAR ESTE DOCUMENTO EN EL SOBRE AMARILLO

COORDINADOR DE MESA

FIRMA PRESIDENTA/ JEBA

FIRMA SECRETARIO/ JRV

En esta imagen contrastada con los documentos que constan a fojas 373 y 374 del expediente, que corresponden al Acta de Escrutinio y Conocimiento Público, se encuentra que los datos numéricos referentes a votos blancos y nulos y al total de sufragantes, constan en CERO (0), mientras que el resto de casilleros tienen todos los datos numéricos que corresponden, por lo que se hace necesaria la verificación.



Causa No. 240-2019-TCE

Junta 61 Masculino Manta – Pedro Fermín

ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCB - 24 DE MARZO 2019

ACTA DE ESCRUTINIO

CONCEJALAS / CONCEJALES URBANOS

ACTA N°. 76158 CONTROL N°. 10546985

PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: MANTA
CIRCUNSCRIPCIÓN: CIRCUNSCRIPCION URBANA 1

PARROQUIA: MANTA
ZONA: MANTA - PEDRO FERMIN
JUNTA N°. 0061 MASCULINO

Las y los miembros de esta Junta Receptora del Voto, concluyen el escrutinio correspondiente a los votos del Proceso Electoral 2019.

TOTAL FIRMAS Y HUELLAS DACTILARES QUE CONSTAN EN EL PADRON ELECTORAL (Total de Sufragantes)

101

200

102

VOTOS BLANCOS (Papeletas en blanco utilizadas)

103

VOTOS NULOS (Papeletas anuladas utilizadas)

UNIDAD POPULAR - UP

104

ANTONIO QUIJUE HIDALGO

DOS

0 0 2

105

PATRICIA YIPAN

Uno

0 0 1

106

JOSE DELGADO ZAMBRANO

Uno

0 0 1

107

ALEJANDRA VILLEGAS AVILA

Uno

0 0 1

108

RICARDO DAVALOS

Uno

0 0 1

T3

COLOCAR ESTE DOCUMENTO EN EL SOBRE AMARILLO

COORDINADOR DE MESA

FIRMA PRESIDENTE/AE JRV

FIRMA SECRETARIO/AO JRV

En esta imagen contrastada con los documentos que constan a fojas 384 y 385 del expediente, que corresponden al Acta de Escrutinio y Conocimiento Público, se encuentra que los datos numéricos referentes a votos blancos y nulos constan en CERO (0), y los datos sobre el número de sufragantes es de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (249); mientras que el resto de casilleros tienen todos los datos numéricos que corresponden. Adicionalmente, en el Acta T3 cuya copia consta de fojas 559 a 567, existe una observación que incrementa el total en tres sufragantes, por lo que el número final es 252, por esta razón es necesaria la verificación.

Justicia que garantiza democracia



En relación al pedido de nulidad del Acta de la Junta 015 Femenino, de la Zona los Esteros del cantón Manta, se deja constancia que la misma ya fue recontada, tal como se ha verificado en la página Web Institucional del Consejo Nacional Electoral, en la que consta con el número 75936 y número de control de recuento 03522239; así como, en el Informe de Cumplimiento, remitido por la Junta Provincial Electoral de Manabí y que consta a fojas 942 y 943 del expediente, por lo que la referida solicitud resulta improcedente.

El Tribunal Contencioso Electoral, luego del análisis exhaustivo de los documentos que constan en los diez cuerpos que conforman el proceso, ha verificado que el recurrente presentó oportunamente los recursos de objeción e impugnación, y que en todos ellos, compareció reclamando los mismos hechos sobre las Juntas que han sido objeto del presente análisis; por lo que, la Junta Provincial Electoral de Manabí y el Consejo Nacional Electoral, han omitido sin justificación la verificación de los documentos electorales objetados e impugnados, perjudicando los derechos de participación de los candidatos de la organización política Mejor Ciudad, Lista 107.

Es necesario señalar, que este órgano de justicia electoral, mediante sentencia 177-2019-TCE de 11 de mayo de 2019 a las 17h20, resolvió el recurso ordinario de apelación interpuesto por el arquitecto Milton Teodoro Andrade Vélez, candidato a Concejal Urbano del Distrito 1 del cantón Manta, provincia de Manabí, por el Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107 conjuntamente con el señor Edder Erick Cuero Ortiz; y su abogado patrocinador en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-46-26-4-2019.

En ese fallo, el Pleno del Tribunal una vez analizadas las peticiones formuladas por los recurrentes y la documentación remitida por los organismos administrativos de control consideró que “el escrito de impugnación en contra de la Resolución Nro. JPEM-1493-13-04-2019 de 13 de abril de 2019, notificada el 16 de abril de 2019 a las 00h10, fue propuesto dentro del plazo dispuesto en el artículo 243 del Código de la Democracia.”, por lo cual, resolvió aceptar el recurso presentado y específicamente dispuso:

“SEGUNDO.- REVOCAR, en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-46-26-4-2019, de 26 de abril de 2019, que niega la impugnación presentada por el arquitecto Milton Teodoro Andrade Vélez, en su calidad de candidato a Concejal Urbano del Distrito 1 del cantón Manta, provincia de Manabí por el Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107 y por el señor Edder Erick Cuero Ortiz, Representante Legal del Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107, a la Resolución JPEM-1493-13-04-2019.

TERCERO.- DISPONER, al Consejo Nacional Electoral proceda a dar trámite y resolver la impugnación interpuesta en sede administrativa por el arquitecto Milton Teodoro Andrade Velez, en su calidad de candidato a Concejal Urbano del Distrito 1 del cantón Manta, provincia de Manta, por el Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107 y por el señor Edder Erick Cuero Ortiz, Representante Legal del Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107. (...)”

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA**



CONSTITUCIÓN Y LA LEYES DE LA REPÚBLICA, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- ACEPTAR el recurso ordinario de apelación interpuesto por el arquitecto Milton Teodoro Andrade Vélez, candidato a Concejal Urbano del Distrito 1 del cantón Manta, provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Mejor Ciudad, Lista 107, conjuntamente con el señor Edder Erick Cuero Ortiz en calidad de representante legal de la misma organización política, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-17-5-2019, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 17 de mayo del 2019.

SEGUNDO.- Disponer que la Junta Provincial Electoral de Manabí, luego de ejecutoriada esta sentencia, en el plazo de (3) tres días, proceda a la verificación y recuento de votos de los paquetes electorales correspondientes a las siguientes Juntas Receptoras del Voto de la dignidad de Concejales Urbanos de la jurisdicción de la provincia de Manabí, cantón Manta, circunscripción Urbana 1, parroquia Manta:

- Junta 2 Femenino de la Zona Manta - Universidad
- Junta 53 Femenino de la Zona Manta - Pedro Fermín
- Junta 44 Masculino de la Zona Manta - Pedro Fermín
- Junta 84 Femenino de la Zona Manta - Pedro Fermín
- Junta 54 Femenino de la Zona Manta - Pedro Fermín
- Junta 61 Masculino de la Zona Manta - Pedro Fermín

Una vez efectuada la verificación de los sufragios, la Junta Provincial Electoral de Manabí, dispondrá al responsable del Centro de Procesamiento de Resultados, ingrese los datos al Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados (STPR), proclamará los resultados definitivos y procederá a asignar los escaños que correspondan, de conformidad con la Ley.

Para el efecto, previo a la diligencia de recuento ordenada en esta sentencia, la Junta Provincial Electoral de Manabí, notificará a todas las Organizaciones Políticas que presentaron candidatos para la referida dignidad, a fin de que presente por escrito la nómina de sus delegados, adjuntando una copia de las respectivas cédulas de ciudadanía.

TERCERO.- Cumplido lo dispuesto en este fallo, la Junta Provincial Electoral de Manabí en el plazo de (8) ocho días, remitirá a este Tribunal, un informe pormenorizado que incluya los resultados y el detalle de los candidatos que obtuvieron los escaños con la determinación de la organización política que auspició sus candidaturas.

CUARTO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia

5.1. A los recurrentes y sus abogados, en las direcciones de correo electrónicas: guillermolvch@hotmail.com / teddy_andrade54@hotmail.com y eddercuero@hotmail.com así como en la casilla contencioso electoral No. 096



5.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral N°. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en las direcciones de correo electrónicas franciscoyeppez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec.

5.3. A la Junta Provincial Electoral de Manabí, a través de su Presidenta, en las direcciones de correo electrónicas: mariacanizares@cne.gob.ec y robertopinargotc@cne.gob.ec

5.4. A los terceros interesados y sus abogados, en las direcciones de correo electrónicas: ramoneg2009@hotmail.com y romina.espinell@gmail.com

SEXTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez**; Fernando Muñoz Benítez, **Juez**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **Juez**; y, Dr. Ángel Torres Maldonado, **Juez**

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
NH

